

## CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### ACTA 16

Al ser las ocho horas con cincuenta minutos en primera convocatoria se da por iniciada la Sesión Ordinaria Número 16 de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), celebrada el jueves nueve de julio, dos mil veinte, de forma no presencial (virtual) mediante video conferencia, utilizando la herramienta tecnológica Microsoft Teams, en virtud de la emergencia nacional declarada mediante Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S, emitido por el Presidente de la República, la Ministra de la Presidencia a.i. y el Ministro de Salud, en la cual declaran Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, lo cual comprende todas las acciones, obras y servicios necesarios para poder solucionar los problemas generados por el COVID-19 y para salvaguardar la salud y vida de los habitantes, para preservar el orden público y proteger el medio ambiente.

#### ARTICULO I: ASUNTOS INICIALES

##### 1-A: COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

Como primer punto de la agenda se procede a realizar la verificación del quórum encontrándose presentes de forma virtual en sus respectivos espacios de trabajo las siguientes personas delegadas:

- 1) **Señor Alberto Delgado Paniagua, vicepresidente del Comité Director** y representante propietario del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- 2) **Señor Lindor Cruz Jiménez, secretario del Comité Director** y representante propietario de Organizaciones de Personas con Discapacidad.
- 3) **Señora Ileana Chacón Chacón**, representante propietaria de Organizaciones de Personas con Discapacidad.
- 4) **Señor Christian Ramírez Valerio**, representante propietario de Organizaciones de Personas con Discapacidad.
- 5) **Señora Karla Thomas Powell**, representante propietaria del Ministerio de Educación Pública.

- 6) **Señor Christian Méndez Blanco**, representante suplente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
  - 7) **Carmen González Chaverri**, representante suplente del Instituto Nacional de Aprendizaje.
  - 8) **Señor Roberto Aguilar Tassara**, representante propietario de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- 8 personas delegadas con derecho a voto.**

**Ausentes:**

<b>Ausentes con justificación</b>
<b>Señora Francini Bermúdez Sibaja, representante suplente de Organizaciones de Personas con Discapacidad, por motivos de salud.</b>
<b>Señoras Ericka Alvarez Ramírez y Natalia Alvarez Rojas, representantes propietarias y suplente respectivamente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por motivos de salud y laborales, respectivamente.</b>

**INVITADOS PRESENTES EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** señora Lizbeth Barrantes Arroyo, directora ejecutiva, señor Francisco Azofeifa Murillo, asesor legal del Conapdis.

**SECRETARIA DE ACTAS:** señora Iris Ortiz Badilla.

**SONIDO:** señor René Badilla Arburola, Unidad de Comunicación.

**APOYO TÉCNICO:** señora Sakima Doyley Arguedas, funcionaria de la Unidad de Tecnologías de Información.

**PRESIDE:** el señor vicepresidente Alberto Delgado Paniagua, representante propietario del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**INTÉRPRETE DE LESCO:** señoras Marcela Zúñiga Vega y Vanessa Pérez Aguirre (también de forma virtual).

### 1-B: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

A continuación, procede la señora presidenta a dar lectura al orden del día propuesto.



**JUNTA DIRECTIVA**  
**CONAPDIS**  
**Sesión Ordinaria Virtual No. 16**  
**Jueves 09 de julio, 2020**

<b>1.</b>	<b>Asuntos iniciales</b>
	1.a. Comprobación del quórum. 1.b. Aprobación del orden del día. 1.c. Solicitudes de recursos de revisión (cuando proceda). 1.d. Aprobación del Acta N°15 de la Sesión Ordinaria del jueves 25 de junio, 2020.
<b>2.</b>	<b>Propuestas de acuerdos que "sí" requieran votación de la Junta Directiva</b> (incluye el borrador o propuesta específica de acuerdo).
	<b>2.1 Dirección Ejecutiva</b> 2.1.a. Reglamento de cauciones <b>2.2. Correspondencia</b> 2.2.a. Criterio Reglamento de Transportes <b>2.3. Comité Directivo</b> 2.3.a. Protocolo para sesiones Junta Directiva Conapdis 2.3.b. Criterio 26 medidas de protección para personas con discapacidad frente al COVID-19 2.3.c. Contratación Contralor de Servicios <b>2.4. Asuntos de los señores y señoras delegados</b> 2.4.a.

<b>3</b>	<b>Asuntos informativos que "no" requieran votación de la Junta Directiva</b>
	<p><b>2.1 Dirección Ejecutiva</b>                  3.1.a.                  3.1.b.                  3.1.c.</p> <p><b>3.2. Correspondencia</b>                  3.2.a. Solicitud Evaluación del Programa de Autonomía Personal</p> <p><b>3.3. Comité Directivo</b>                  3.3.a.</p> <p><b>3.4. Asuntos de los señores y señoras delegados</b>                  3.4.a. Certificaciones de discapacidad (Sra. Ileana Chacón)</p>

Se procede a consultar si alguna de las personas delegadas o de la Administración tienen alguna modificación al orden del día propuesto.

Solicita la señora directora ejecutiva se incluya en el apartado de Dirección Ejecutiva, apartado "asuntos que sí requieren votación", la continuidad del Convenio interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Conapdis.

Solicita la señora delegada Ileana Chacón Chacón se incluya también en Asuntos de Señores y Señoras Delegadas el recurso de amparo, expediente 20-008189-0007-C, en el apartado de "asuntos que no requieren votación".

Adicionalmente, solicita el señor vicepresidente Delgado Paniagua que, en la medida de las posibilidades y si logra concluir el orden del día propuesto con suficiente tiempo, se añada un punto 4 para abordar el Reglamento de Transportes, aclarando que en el punto 2.2 del apartado de Correspondencia se estará conociendo el criterio emitido al respecto por la Asesoría Legal externa de la Junta Directiva, más no se entrará en detalle a trabajar en el mismo.

**Al ser las 9:05 de la mañana se integra la señora Luz María Chacón León, representante suplente del Instituto Mixto de Ayuda Social.**

**9 personas con derecho a voto**

Tomando en cuenta las modificaciones solicitadas tanto por las personas delegadas como por la Administración y una vez sometidas a consideración, se acuerda:

**ACUERDO JD-130-2020:**

Se acuerda la aprobación del orden del día de la Sesión Ordinaria Virtual Número 16 del jueves 09 de julio, 2020, con las modificaciones solicitadas tanto por la Administración como por las personas delegadas.

**9 votos a favor**

**1-C: SOLICITUDES DE RECURSOS DE REVISION**

Para esta sesión, no se trajeron solicitudes de revisión.

**1-D: APROBACIÓN DE ACTA N°15 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL JUEVES 25 DE JUNIO, 2020.**

Se procede a consultar si alguna de las personas delegadas tiene alguna observación o comentario al Acta Número 15 de la Sesión Ordinaria del jueves 25 de junio, 2020.

Una vez sometido a consideración este punto, se acuerda:

**ACUERDO JD-131-2020:**

Aprobar el Acta N°15 de la Sesión Ordinaria Número 15 del jueves 25 de junio, 2020, sin observaciones.

**7 votos a favor**

**1 abstención: señora Carmen González Chaverri, por no encontrarse en la sesión pasada.**

**Al momento de la votación, el señor Roberto Aguilar Tassara se encontraba fuera de la sesión.**

**ARTÍCULO II: PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE REQUIEREN  
VOTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**2.1. Dirección Ejecutiva**

**2.1.a. Reglamento de cauciones**

Señala la señora directora ejecutiva que la Administración requiere de un acuerdo por parte del órgano colegiado para elevar la consulta a la Contraloría General de la República sobre el pago correspondiente normado en la propuesta de Reglamento de Cauciones, indicando que es necesario el mismo se acompañe del criterio de la Asesoría Legal.

Por su parte, señala el Lic. Azofeifa Murillo que mediante oficio UAJ-56-2020 se plantea un análisis legal a la luz de lo instruido por la Junta Directiva, en el que versa si efectivamente las personas representantes de Organizaciones de Personas con Discapacidad podían ser exoneradas del pago de esta caución, en vista de que desarrollan sus funciones Ad Honorem al igual que el resto de las personas delegadas. Este criterio se transcribe a continuación:

***Oficio UAJ-056-2020  
29 de junio del 2020***

***Señora  
Lizbeth Barrantes Arroyo  
Directora Ejecutiva  
Consejo Nacional de Personas con Discapacidad***

***Estimada Señora Barrantes:***

***Por este medio me permito rendir el criterio legal requerido  
relacionado con la obligatoriedad de las personas delegadas de Junta  
Directiva representantes de organizaciones de personas con***

***discapacidad, de rendir la respectiva caución en favor de la hacienda pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 8131.***

***En ese sentido es menester indicar que la citada normativa establece la obligación de rendir esta garantía en los siguientes términos:***

***"Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de las personas funcionarias. Las leyes y los reglamentos determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario."***

***En concordancia con lo dispuesto en el artículo citado, la Contraloría General emitió las directrices que se deben observar por las entidades y órganos sujetos a su fiscalización para elaborar la normativa interna relativa a la rendición de garantías o cauciones; en las cuales se establece que dicha normativa aplica a todos los entes y órganos que integran la Hacienda Pública, sujetos a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Ley General de Control Interno, y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Asimismo, en el punto 4.6.1 de las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), se establece que debe existir un control sobre la rendición de cauciones, señalando lo siguiente: "El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y divulgar las regulaciones y demás actividades de control pertinentes para promover y vigilar el cumplimiento, en todos sus extremos, de las obligaciones relacionadas con la rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución por los funcionarios encargados***

**de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores institucionales”.**

***Todo esto debe de interpretarse en armonía con el sistema de control interno (SCI), el cual se ha conceptualizado como la serie de acciones que ejecuta una Administración para proporcionar una seguridad razonable en el cumplimiento de objetivos, tales como la protección y conservación del patrimonio público, confiabilidad y oportunidad de la información, garantía de eficiencia y eficacia de sus operaciones y cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico; la efectiva implementación y eficiente ejecución del mismo, lo cual es una responsabilidad atribuible a los jerarcas y titulares subordinados de cada Administración, en su condición de sujetos responsables del sistema de control interno institucional. Bajo esta óptica, se puede afirmar que la implementación de las cauciones o pólizas de fidelidad responden a la necesidad de que la Administración cuente con un respaldo económico que le permita cubrir eventuales afectaciones a la Hacienda Pública en virtud del ejercicio funcional de sus servidores; es decir, su finalidad consiste en garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios sobre el patrimonio institucional cuando se acredite alguna responsabilidad por parte los funcionarios encargados de dichas tareas. Por consiguiente, el Órgano Contralor ha considerado que la rendición de garantías o cauciones es una sana medida de control interno, que refuerza dicho sistema, en el tanto su finalidad se refiere a la protección y conservación del patrimonio de cada Administración contra cualquier pérdida, uso indebido, irregularidad o acto ilegal en el manejo de fondos públicos y en ese sentido, que las funciones institucionales se desarrollen debidamente.***

***Además, como lo señalan las directrices citadas, le corresponde a cada Administración reglamentar a lo interno la materia de rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución respectiva, por parte de los encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos. De ahí que, con independencia***

***del pago que puedan recibir por sus funciones las personas delegadas de la Organizaciones de Personas con Discapacidad ante la Junta Directiva del Conapdis, lo que priva es la determinación de los puestos en los cuales se está ante funcionarios públicos con alguna de esas responsabilidades.***

***Es importante tener presente que según la Ley General de la Administración Pública y según su artículo 111: (...) Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva (...). Entonces, es claro que los miembros de Juntas Directivas de las instituciones públicas son funcionarios públicos y por consiguiente en función de sus responsabilidades, deben rendir caución, aunque no devenguen dietas.***

***Entonces, en virtud de que las personas delegadas ante la Junta Directiva del Conapdis en su función de jefes máximos son responsables de los fondos públicos que administran, en tanto poseen las atribuciones de dirigir su política y acordar inversiones, aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus modificaciones, autorizar la adquisición y enajenación de bienes, y emitir normativa interna con impacto presupuestario; es claro que tienen la obligación de rendir la caución correspondiente conforme lo regula la normativa y garantizar con ello, el cumplimiento de sus funciones hacia la consecución de los fines institucionales.***

***Se debe indicar además que, a efectos de establecer quiénes debe rendir caución o no en los términos exigidos por la Ley N.º 8131, lo que se debe considerar no es si los puestos en cuestión se desempeñan sin remuneración alguna, si no, si nos encontramos en presencia de los restantes elementos que nos delimita el artículo 111 mencionado y demás elementos expuestos.***

***Además, de acuerdo con la normativa es deber de la persona caucionante gestionar y sufragar de su propio peculio el costo de la garantía a favor de la institución. Ello, siendo que la caución se rinde con el objetivo preventivo de resarcir un posible daño a la Hacienda Pública, por lo cual no podría ser sufragado su costo por la eventual agraviada; ya que se desvirtúa la naturaleza prevista para la caución o garantía. La implementación de las cauciones responde a la necesidad de que la Administración cuente con un respaldo económico que le permita cubrir eventuales afectaciones a la Hacienda Pública en virtud del ejercicio funcional de sus funcionarios y funcionarias, cuando se acredite alguna responsabilidad atribuible a ellos.***

***En conclusión, es claro que no existe una excepción en la normativa que permita exonerar a las personas delegadas de las organizaciones de personas con discapacidad ante la Junta Directiva del Conapdis, del pago de la caución en favor de la institución.***

***Atentamente,***

***Francisco Azofeifa Murillo  
Jefe Unidad de Asesoría Jurídica***

Aunado a lo anterior, concluye el Lic. Azofeifa Murillo que, al no contar con un reglamento y no estar realizando las cauciones, la institución se encuentra en incumplimiento legal en cuanto a las obligaciones de todos y todas las personas delegadas.

Indica la señora delegada Ileana Chacón Chacón que este tema ya había sido abordado en la Sesión Ordinaria N°11, y aunque no se tomó un acuerdo, quedó plasmada la voluntad de la Junta Directiva de enviar la consulta a la Contraloría General de la República. Además, considera que después de escuchar tanto al Lic. Azofeifa Murillo como a la señora directora ejecutiva enumerar los requisitos para enviar la consulta ante esa instancia, revisando

en la carpeta correspondiente se percata de que ese criterio no aparece, además de recordar que fue el mismo Lic. Azofeifa Murillo quien recomendó elevar el tema a consulta, por lo que ahora le confunde el porqué de este requerimiento.

Señala, además, este pago se debe equiparar, por ejemplo, con las personas suplentes que asisten poco a las sesiones, siempre en el entendido de que es una obligación por cumplir según la normativa, indicando también que, aunque la ley señala como jerarcas a los y las integrantes de la Junta Directiva, la jerarquía recae en la Dirección Ejecutiva, por lo que insiste en la desproporcionalidad de este pago.

Secunda la señora delegada Luz María Chacón León lo comentado por la señora delegada Chacón Chacón en cuanto a la pertinencia de este pago para las personas delegadas suplentes, además de solicitar se verifique el monto que debe cancelarse anualmente por este concepto.

Señala la señora Lizbeth Barrantes Arroyo que efectivamente, la Administración trajo a conocimiento este tema en la Sesión Ordinaria N°11, obviamente no está el criterio que hoy el Lic. Azofeifa Murillo aporta, debe clarificar que lo que se emitió en su momento fue propiamente sobre el reglamento, por lo que en ese momento no era posible saber que se iba a generar esa consulta la cual se consideró muy válida y de ahí, el accionar al que procedió la Administración.

Manifiesta el señor delegado Christian Ramírez Valerio que según la ley 8661 en su Artículo N°4, se plasma la obligatoriedad del gobierno de atender situaciones de derechos de las personas con discapacidad, señalando que las personas representantes de estos colectivos no reciben un salario como si lo perciben algunos y, aunque reconoce que como institución pública debe cancelarse la caución, considera necesario según la ley antes mencionada que las instituciones están obligadas a crear una equiparación o ajuste para las personas representantes de Organizaciones de Personas con Discapacidad que no son asalariadas, señalando también se debe solicitar criterio a la Asesoría Legal Externa.

**Mociona el señor Lindor Cruz Jiménez: instruir a la Dirección Ejecutiva para que eleve la consulta a la Contraloría General de la República en el entendido de que esté órgano colegiado es atípico, compuesta por sociedad civil e institucionalidad.**

Una vez agotada la discusión y tomando en cuenta la moción planteada por el señor delegado Cruz Jiménez, considera el señor vicepresidente Delgado Paniagua que el envío de esta consulta a la Contraloría General no exonera de esta erogación, acotando que la responsabilidad existe y la misma no se ha liberado.

Para aclarar las dudas planteadas, se integra a la sesión el señor Carlos Vargas Vargas, director administrativo, señalando que el importe a cancelar es por 37.483 colones de forma anual, indicando también que las personas delegadas no están obligadas a ampararse en un seguro del INS, por lo que ese monto es una estimación o referencia desde esa institución, sin embargo, el mercado de seguros está abierto y podría haber ofertas un poco más económicas al nivel que se requiere.

Así las cosas, se acuerda:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Mediante la Ley N°5347 del 3 de setiembre de 1973, se creó el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, el cual era el órgano público competente para dictar, orientar, promover y fiscalizar políticas públicas en materia de discapacidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de su Ley.

**SEGUNDO:** Por disposición expresa del artículo 14 de la Ley N 9303 del 26 de mayo del 2015, se derogó la Ley N.º 5347, Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, de 3 de setiembre de 1973, y sus reformas, y a partir de esa derogatoria nace a la vida jurídica el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Conapdis. Mediante decreto 41088-MP se promulga el Reglamento a la Ley de creación del Conapdis, el cual establece las disposiciones normativas que deberá ejecutar la institución para el cumplimiento de sus fines y funciones.

**TERCERO:** Con fundamento en el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 8 inciso i) de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) N°9303; y el artículo 103.1 de la Ley General de Administración Pública No 6227 del 2 de mayo de 1978; la Junta Directiva del Conapdis dicta el presente Reglamento.

**CUARTO:** Que el artículo 13 de la Ley No 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, establece que: "Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los funcionarios. Las leyes y los reglamentos determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario"

**QUINTO:** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No 8131, la falta de presentación de la respectiva garantía por parte las personas funcionarias públicas obligadas a ello, constituye causal para el cese en el cargo sin responsabilidad patronal.

**SEXTO:** Que así mismo, el artículo 110 inciso l) de la citada Ley, establece como un hecho generador de responsabilidad administrativa, "El nombramiento de un servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos, que no reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico o los manuales y las reglamentaciones internas, o darle al servidor posesión del cargo sin rendir previamente la caución que ordena esta Ley".

**SETIMO:** Que la la norma 4.6.1. de las "Normas de Control Interno para el Sector Público" No N-2-2009-CO-DFOE, aprobadas mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República No R-CO-9-2009 del 26 de enero del 2009, publicadas en La Gaceta No 26 del 6 de febrero del 2009, establece que: "El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y divulgar las regulaciones y demás actividades de control pertinentes para promover y vigilar el

cumplimiento, en todos sus extremos, de las obligaciones relacionadas con la rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución por los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores institucionales”.

**OCTAVO:** Que la resolución R-CO-10-2007 de las trece horas del diecinueve de marzo del dos mil siete emitida por la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta No 64 del 30 de marzo del 2007, constituye un marco de referencia de carácter general para que cada Administración reglamente a lo interno la materia de rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución respectiva, por parte de los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, acorde con las disposiciones legales y técnicas vigentes, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de esos servidores (apartado 1.2).

**NOVENO:** Que la resolución R-CO-9-2009.-Contraloría General de la República de las nueve horas del veintiséis de enero del dos mil nueve. Indica en su Artículo 1º-Aprobar y promulgar el documento denominado "Normas de control interno para el Sector Público" (N-2-2009-CO-DFOE). Por lo que en su capítulo cuarto en el subpunto 4.6.1 Control sobre la rendición de cauciones indica "El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y divulgar las regulaciones y demás actividades de control pertinentes para promover y vigilar el cumplimiento, en todos sus extremos, de las obligaciones relacionadas con la rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución por los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores institucionales."

**DECIMO:** Que el Conapdis requiere dejar sin efecto el reglamento actual de garantías que deben rendir los empleados que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos, publicado en la Gaceta 45 del lunes 05 de marzo del 2007, con el propósito de ajustarlo a la nueva normativa acorde al oficio a.I.025-2019 y servicio de advertencia SA-06-2019 emitidos por la Auditoría Interna en materia de cauciones. Por lo tanto, la Junta Directiva del Conapdis, resuelve emitir el siguiente:

**POR TANTO**

Las personas delegadas de la Junta Directiva, apoyadas en las potestades que le confiere la Ley y los anteriores considerandos, proceden a realizar el respectivo análisis y determinan:

**ACUERDO JD-132-2020:**

En el marco de las funciones establecidas en el artículo 8 de la Ley N°9303, la Junta Directiva del Conapdis acuerda aprobar el "**Reglamento de rendición de garantías o cauciones para el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis)**", el cual tiene por principal objeto establecer, actualizar y divulgar las regulaciones y demás actividades de control pertinentes para promover y vigilar el cumplimiento, en todos sus extremos, de las obligaciones relacionadas con la rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución por los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores institucionales.

**6 votos a favor**

**3 votos en contra: señor Christian Ramírez Valerio, no está de acuerdo con la aplicación de un reglamento que fomenta la desigualdad en la participación de las personas con discapacidad en esta Junta Directiva, considerando que hay una desventaja y que no se han dado cuenta del proceso que se ha iniciado para la equiparación y participación, por lo que es necesario buscar y aplicar los ajustes razonables que señalan el Artículo 5, inciso 3 de la Ley N°8661.**

**Señora Ileana Chacón Chacón: considera que este reglamento debilita la participación de las personas con discapacidad en la Junta Directiva, además de ser desproporcional dada la cuota a cancelar para esa garantía en relación con los puestos y por último, indica que se está omitiendo en el acuerdo los antecedentes de lo visto anteriormente en la Sesión Ordinaria N°11 y que consta en el acta de esa misma sesión en su apartado 4.3, adicionando que el criterio legal posterior a la Sesión Ordinaria N°11 no aparece en la carpeta de la documentación.**

**Señor Lindor Cruz Jiménez: coincide con los compañeros y compañeras dado que la participación de las personas con discapacidad sería muy limitada.**

**ACUERDO FIRME**

Solicita la señora delegada Ileana Chacón Chacón revisar el Acuerdo JD-132-2020, indicando que el acuerdo no tiene en los considerandos los argumentos y el análisis discutido en la Sesión Ordinaria N°11 cuando se trajo originalmente el Reglamento de Cauciones.

Siendo que no se cuenta con mayoría calificada en la votación del acuerdo anterior, se somete a consideración lo siguiente:

**ACUERDO JD-133-2020:**

Por las razones anteriormente expuestas por la señora delegada Ileana Chacón Chacón, se acuerda someter a revisión el ACUERDO JD-132-2020.

**7 votos a favor**

**2 votos en contra**

**SE APRUEBA LA REVISIÓN.**

En tanto se incorporan los elementos para la modificación a los considerandos del acuerdo, se procede a votar la siguiente propuesta de acuerdo:

**ACUERDO JD-134-2020:**

Conocido el criterio vertido por la Asesoría Legal interna, mediante oficio UAJ-056-2020, del 29 de junio del 2020, se acuerda elevar consulta a la Contraloría General de la República, en relación con la obligatoriedad de las personas delegadas de Junta Directiva representantes de organizaciones de personas con discapacidad, de rendir la respectiva caución en favor de la hacienda pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°8131, tomando en consideración que dichas personas no perciben dietas ni ningún estipendio por su participación en la Junta Directiva del Conapdis y que la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad garantiza el derecho de participación de las personas con discapacidad en igualdad de

condiciones, por lo cual se solicita considerar la posibilidad de exonerar a las personas representantes de Organizaciones de Personas con Discapacidad de esta obligación, o bien que de manera excepcional la Administración pueda asumir el pago de la garantía. Ello como un ajuste razonable para garantizar el ejercicio de los derechos.

Finalmente se debe consultar si las personas suplentes deberán rendir el mismo monto de garantía que los titulares, dado que su participación es intermitente y supletoria. Es todo.

**9 votos a favor**

**ACUERDO FIRME**

**Al ser las 10:14 de la mañana, se toma un receso de 10 minutos.**

**Al ser las 10:24 de la mañana, se retoma la sesión.**

**8 personas con derecho a voto**

**Al momento de retomar la sesión, el señor Christian Ramírez Valerio se encontraba fuera de la reunión.**

Continuando con la revisión del ACUERDO JD-132-2020, se incorpora el siguiente considerando y se acuerda:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Mediante la Ley N°5347 del 3 de setiembre de 1973, se creó el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, el cual era el órgano público competente para dictar, orientar, promover y fiscalizar políticas públicas en materia de discapacidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de su Ley.

**SEGUNDO:** Por disposición expresa del artículo 14 de la Ley N° 9303 del 26 de mayo del 2015, se derogó la Ley N.º 5347, Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, de 3 de setiembre de 1973, y sus reformas, y a partir de esa derogatoria nace a la vida jurídica el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Conapdis. Mediante decreto 41088-MP se promulga el Reglamento a la Ley de creación del Conapdis, el cual

establece las disposiciones normativas que deberá ejecutar la institución para el cumplimiento de sus fines y funciones.

**TERCERO:** Con fundamento en el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 8 inciso i) de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) N°9303; y el artículo 103.1 de la Ley General de Administración Pública No 6227 del 2 de mayo de 1978; la Junta Directiva del Conapdis dicta el presente Reglamento.

**CUARTO:** Que el artículo 13 de la Ley No 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, establece que: "Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los funcionarios. Las leyes y los reglamentos determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario"

**QUINTO:** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No 8131, la falta de presentación de la respectiva garantía por parte las personas funcionarias públicas obligadas a ello, constituye causal para el cese en el cargo sin responsabilidad patronal.

**SEXTO:** Que así mismo, el artículo 110 inciso l) de la citada Ley, establece como un hecho generador de responsabilidad administrativa, "El nombramiento de un servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos, que no reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico o los manuales y las reglamentaciones internas, o darle al servidor posesión del cargo sin rendir previamente la caución que ordena esta Ley".

**SETIMO:** Que la norma 4.6.1. de las "Normas de Control Interno para el Sector Público" No N-2-2009-CO-DFOE, aprobadas mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República No R-CO-9-2009 del 26 de enero del 2009, publicadas en La Gaceta No 26 del 6 de febrero del 2009, establece que: "El jerarca y los titulares subordinados, según sus

competencias, deben establecer, actualizar y divulgar las regulaciones y demás actividades de control pertinentes para promover y vigilar el cumplimiento, en todos sus extremos, de las obligaciones relacionadas con la rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución por los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores institucionales”.

**OCTAVO:** Que la resolución R-CO-10-2007 de las trece horas del diecinueve de marzo del dos mil siete emitida por la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta No 64 del 30 de marzo del 2007, constituye un marco de referencia de carácter general para que cada Administración reglamente a lo interno la materia de rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución respectiva, por parte de los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, acorde con las disposiciones legales y técnicas vigentes, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de esos servidores (apartado 1.2).

**NOVENO:** Que la resolución R-CO-9-2009.-Contraloría General de la República de las nueve horas del veintiséis de enero del dos mil nueve. Indica en su Artículo 1º-Aprobar y promulgar el documento denominado "Normas de control interno para el Sector Público" (N-2-2009-CO-DFOE). Por lo que en su capítulo cuarto en el subpunto 4.6.1 Control sobre la rendición de cauciones indica "El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y divulgar las regulaciones y demás actividades de control pertinentes para promover y vigilar el cumplimiento, en todos sus extremos, de las obligaciones relacionadas con la rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución por los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores institucionales."

**DECIMO:** Que el Conapdis requiere dejar sin efecto el reglamento actual de garantías que deben rendir los empleados que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos, publicado en la Gaceta 45 del lunes 05 de marzo del 2007, con el propósito de ajustarlo a la nueva normativa acorde al oficio A.I.025-2019 y servicio de advertencia SA-06-2019 emitidos por la Auditoría Interna en materia de cauciones.

**DECIMO PRIMERA:** Que en la sesión N°11 del 14 de mayo de 2020 esta Junta Directiva se abocó al conocimiento de la propuesta del reglamento de cauciones y las personas delegadas manifestaron diversas dudas relacionadas con la obligatoriedad de las personas delegadas de Junta Directiva representantes de organizaciones de personas con discapacidad, de rendir la respectiva caución en favor de la hacienda pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 8131, tomando en consideración que dichas personas no perciben dietas ni ningún estipendio por su participación en la Junta Directiva del Conapdis y que la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad garantiza el derecho de participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, por lo cual se valoró la posibilidad de elevar la respectiva consulta a la Contraloría General de la República sobre este particular, sin embargo no se tomó un acuerdo en ese sentido.

Tal discusión se refleja en el acta respectiva, la cual consigna:

***"Respondiendo a las interrogantes, indica el señor Francisco Azofeifa Murillo que no hay excepcionalidad entre el propietario y el suplente, ya que ambos gozan de los mismos derechos y deberes como personas delegadas de Junta Directiva y deben rendir garantía por cada cargo que ocupen. Enfatiza que es de obligatoriedad contar con este reglamento y cuenta como protección al Sistema de Control Interno, por lo que sugiere se apruebe el reglamento y de forma concomitante se realice la consulta en el caso de los representantes de Organizaciones de Personas con Discapacidad, omitiendo su publicación hasta que se obtenga respuesta por parte de la Contraloría General de la República, aclarando que una vez publicado entraría automáticamente en vigencia.***

***Respecto a los requisitos consultados por el señor delegado Christian Méndez Blanco, indica la señora Jiménez Juárez que, una vez aprobado el Reglamento, a cada persona delegada la Unidad de Recursos Humanos le estará extendiendo un oficio donde se les informan los requisitos necesarios.***

***Sugiere el Lic. Azofeifa Murillo que, de preferencia, y hasta no haber aclarado la totalidad de las dudas, se dé por conocido este punto y se***

*apruebe el reglamento una vez que se cuente con los criterios necesarios.*

*Consulta el señor delegado Christian Ramírez Valerio si es posible para la institución cubrir esta póliza a los representantes de Organizaciones de Personas con Discapacidad. Al respecto, indica el Lic. Azofeifa Murillo que esta propuesta es improcedente.*

*Así las cosas, se pospone la aprobación y conocimiento de esta propuesta de reglamento hasta tanto se logren aclarar todas las dudas expuestas por las personas delegadas para una próxima sesión y se realice la consulta respectiva a la Contraloría General de la República, dándose por conocido este punto. No se toma acuerdo sobre el mismo."*

**DECIMA SEGUNDA:** Que por lo anterior se reitera la necesidad de elevar la respectiva consulta a la Contraloría General de la República, con respaldo del criterio de la Asesoría Jurídica interna.

### **POR TANTO**

Las personas delegadas de la Junta Directiva, apoyadas en las potestades que le confiere la Ley y los anteriores considerandos, proceden a realizar el respectivo análisis y determinan:

#### **ACUERDO JD-132-2020:**

En el marco de las funciones establecidas en el artículo 8 de la Ley N°9303, la Junta Directiva del Conapdis acuerda aprobar el "**Reglamento de rendición de garantías o cauciones para el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis)**", el cual tiene por principal objeto establecer, actualizar y divulgar las regulaciones y demás actividades de control pertinentes para promover y vigilar el cumplimiento, en todos sus extremos, de las obligaciones relacionadas con la rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución por los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores institucionales.

**6 votos a favor**

**2 votos en contra: señora Ileana Chacón Chacón, considera que este reglamento debilita la participación de las personas con discapacidad**

en la Junta Directiva, además de ser desproporcional dada la cuota a cancelar para esa garantía en relación con los puestos y por último, indica que se está omitiendo en el acuerdo los antecedentes de lo visto anteriormente en la Sesión Ordinaria N°11 y que consta en el acta de esa misma sesión en su apartado 4.3, adicionando que el criterio legal posterior a la Sesión Ordinaria N°11 no aparece en la carpeta de la documentación.

Señor Lindor Cruz Jiménez: coincide con los compañeros y compañeras dado que la participación de las personas con discapacidad sería muy limitada.

**ACUERDO FIRME**

#### **2.1.a. Renovación Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- Conapdis**

Indica la señora Lizbeth Barrantes Arroyo que se ha presentado la oportunidad de renovar el Convenio existente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, lo cual se constituye en una valiosa oportunidad en vista del poco recurso humano con que se cuenta en este momento. Señala además la señora Barrantes Arroyo, esta continuidad trae consigo tres variables:

- 1- La modificación propuesta incluirá que los compañeros choferes puedan acompañar en otros trámites aparte de la entrega de alimentos (visitas domiciliarias, seguimientos y valoraciones, entre otros).
- 2- El convenio se extenderá hasta el mes de diciembre, 2020.
- 3- De los 7 choferes, dos deberán volver a sus ocupaciones al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y permanecerán en Conapdis 5.

Consulta el señor vicepresidente Delgado Paniagua si con esta nueva aprobación se añade alguna responsabilidad.

Suma también la señora delegada Ileana Chacón Chacón las interrogantes en cuanto a la fecha de vencimiento del primer convenio, además de si los vehículos que estos choferes utilizan pertenecen a Conapdis o al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Al respecto, indica la señora Barrantes Arroyo que en cuanto a las responsabilidades, no hay ningún cambio respecto a la primera propuesta, indicando también que los vehículos pertenecen al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con rótulos de Conapdis como distintivo para que las personas con discapacidad los identifiquen, recalcando también que dentro del convenio se establece que Conapdis asume el pago tanto del combustible, viáticos y horas extras, señalando además que la última adenda vence en el mes de julio.

Sin más consultas al respecto, se acuerda:

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el decreto ejecutivo 42227-MP-S, del 16 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta N°51 del 16 de marzo de 2020, en su artículo 1° declaró *"estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19"*.
- II. Que el artículo N° 3 del decreto 42227-MP-S citado previo también establece en su Artículo 11 que *"En el marco de lo establecido en la Ley número 8488, todas las instituciones públicas están obligadas a contribuir en lo necesario con apoyo técnico en las 3 fases de la emergencia, pudiéndose asignar tareas específicas a cada institución en el marco de sus competencias."*
- III. Que el Decreto Movilidad Horizontal en Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas, Decreto Ejecutivo N° 22317-MP-H-MIDEPLAN del 1 de julio de 1993, faculta el traslado de los funcionarios públicos a otras Instituciones debido a las necesidades del Estado, atendiendo a intereses de la Administración Pública.
- IV. Que se considera necesario el préstamo de funcionarios y vehículos del MTSS, en virtud de la limitación de recursos y en aras de lograr una mejor atención de la Emergencia Nacional por COVID-19 desde el **CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

- V. Que la actividad del **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** y el **CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, debe estar enmarcada por los principios fundamentales del servicio público, con el fin de asegurar su eficiencia y eficacia, en función de los intereses públicos que deben proteger. Por ello es imprescindible que unan esfuerzos para la atención de la emergencia nacional y la consecución de los fines y objetivos comunes, mediante el uso racional de sus recursos, tanto materiales como humanos.
- VI. Que adicionalmente se considera necesario que los señores choferes puedan realizar visitas de seguimiento y acompañamiento al personal del Conapdis, para efectuar valoraciones de personas con discapacidad usuarias de los programas sociales del Conapdis, así como de otras personas que sean referidas para ingresar a dichos programas.
- VII. Que el convenio se desarrolla dentro del marco de cooperación entre **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** y el **CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** promoviendo la comunicación y coordinación y los mecanismos de cooperación necesarios en todo lo referente a las labores propias de cada entidad.

**POR LO ANTERIOR SE ACUERDA,**

**ACUERDO JD-135-2020:**

Con sustento en el decreto ejecutivo 42227-MP-S, del 16 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta N°51 del 16 de marzo de 2020, que declara "*estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*"; esta Junta Directiva acuerda aprobar **LA SEXTA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, cuyo objetivo consiste en el préstamo temporal de los **Funcionarios** del **MTSS** a favor del **CONAPDIS**, para que realicen servicios de transporte de funcionarios y/o materiales o insumos necesarios exclusivamente para la atención de la Emergencia Nacional por COVID-19, y además será objetivo del convenio el

préstamo de los vehículos propiedad del MTSS como medio para el transporte que ofrecerán, exclusivamente, los funcionarios del Ministerio que brindaran apoyo al CONAPDIS.

Adicionalmente, se considera necesario que los señores choferes puedan realizar visitas de seguimiento y acompañamiento al personal del Conapdis, para efectuar valoraciones de personas con discapacidad usuarias de los programas sociales del Conapdis, así como de otras personas que sean referidas para ingresar a dichos programas.

Por su naturaleza, el convenio y sus Adendas resultan de cuantía inestimable y la prorroga se autoriza hasta el **31 de diciembre, 2020**. Se instruye a la Directora Ejecutiva para que proceda con la firma y ejecución del convenio correspondiente. Es todo.

**9 votos a favor**

**ACUERDO FIRME**

## 2.2. Correspondencia

### 2.2.a. Criterio Reglamento de Transportes

No. Oficio	Fecha	Dirigido a:	Suscribe	Asunto
Correo electrónico	28-06-2020	Personas delegadas Junta Directiva	Lic. Juan Carlos Pizarro Corrales, asesor legal externo de la Junta Directiva	Criterio Reglamento de transporte

Manifiesta el señor vicepresidente Delgado Paniagua que le fue solicitado a la Asesoría Legal Externa tanto de un criterio como de un borrador limpio del Reglamento de Transporte, tomando los acuerdos tomados a este momento y de forma consecuente, que permita avanzar en esta discusión que se ha extendido por meses, exponiendo a la Administración al no tener definido el panorama del abordaje que se le debe dar en esta materia.

Aclara también el señor vicepresidente que la propuesta de acuerdo planteada no estuvo lista a tiempo, por lo que no se colocó en la carpeta y será de

conocimiento en igualdad de condiciones para todas las personas delegadas, por lo que procede darle lectura para su posterior discusión.

Indica la señora delegada Ileana Chacón Chacón que no le queda claro lo expresado por el señor vicepresidente, esto porque indica que en ese texto está todo lo ya aprobado por el órgano colegiado y agrega que se pueden hacer modificaciones, más ya esos artículos fueron aprobados, por lo que no comprende qué posibilidades de modificación puedan darse al respecto. Recuerda también que la posición de las Organizaciones de Personas con Discapacidad y la Comisión que trabajó este reglamento siempre fue clara y lineal, señalando que las diferentes versiones que se dieron fue cuando la Administración cambiaba los temas que ya se habían acordado, presentando versiones nuevas sobre las ya acordadas, consulta también si la Administración ya le dio el visto bueno al texto propuesto por la Asesoría Legal Externa.

Refiere la señora Barrantes Arroyo su preocupación por la manifestación de la señora delegada Chacón Chacón de que es la Administración la que ha cambiado las versiones del documento, destacando que se conformó una Comisión para que trabajara una propuesta y donde la misma Administración formó parte y donde de forma conjunta se construyó una versión a la que se le hicieron observaciones (a nivel financiero, proveeduría, legal), por lo que no es de recibo que la Administración le haya hecho cambios de forma continua, además de recordar que específicamente era en el procedimiento en el que se daba la discrepancia, indicando también que no se han pronunciado sobre la última propuesta.

Expresa la señora delegada Chacón Chacón la contrariedad de ofrecer la posibilidad de modificación a un texto base con su contenido aprobado de previo, citando como ejemplo el tema de la contratación, señalando que la única instancia que podría apelar un cambio podría ser la Administración con todo derecho, por lo que concluye es autoengañarse traer una modificación a ese artículo cuando el mismo ya está aprobado, faltando únicamente elevar a consulta de las Organizaciones de Personas con Discapacidad el reglamento. Además, enfatiza en que esta propuesta no se indica de forma clara qué sucede con las personas con discapacidad que no sean recogidas por los taxis

contratados, esta posibilidad no aparece normada, agregando que le llama la atención que se autorice a la Dirección Ejecutiva a seguir actuando como hasta la fecha, por lo que cuestiona por qué no dar continuidad a este procedimiento.

Consulta el señor vicepresidente Delgado Paniagua a la Asesoría Legal si es viable la modificación mediante mociones al texto del Reglamento de Transporte, en el entendido de que lo allí esbozado ya fue aprobado anteriormente.

Señala el Lic. Azofeifa Murillo que al no estar el texto en firme el mismo puede ser revisado, considerando que es una decisión que el órgano colegiado debe tomar en el sentido de que son temas que ya están superados y dar continuidad a lo que resta, puntualizando que ese documento ya tiene bastante tiempo y hay una incerteza e inseguridad jurídica al no tener la Administración una base para reconocer estos gastos, por lo que al no haber todavía un acuerdo en firme se puede revisar, siendo un asunto más de conveniencia que de legalidad.

De forma posterior, aclara el Lic. Azofeifa Murillo de que al respecto se ha ido tomando acuerdos aprobando determinados artículos, por lo que obviamente no procedería salvo que se interponga un recurso de revisión sobre los mismos y solamente se podrían revisar los que no se encuentren en firme.

Manifiesta la señora delegada Chacón Chacón que en la propuesta de acuerdo se está ofreciendo algo que no se va a cumplir, por lo que para las Organizaciones de Personas con Discapacidad pierde el sentido, además de que este reglamento debe enviarse a consulta participativa de las mismas previo a ser aprobado (no se puede aprobar antes de enviar a consulta), tal y como lo expresa la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y las declaraciones de derechos humanos donde se habla de este tipo de consultas.

Respecto al tema de la consulta a las Organizaciones de Personas con Discapacidad, solicita el señor vicepresidente Delgado Paniagua a la Asesoría Legal se pronuncie sobre cuál documento se debería enviar a consulta.

Manifiesta el señor Francisco Azofeifa Murillo que en primera instancia se requiere un producto para consultar y ahorita no se tiene, insistiendo también en la representatividad de las Organizaciones en el seno del órgano colegiado para tomar las decisiones que correspondan. Además, ante la consulta de si es mandatorio enviar o no a consulta el Reglamento a las Organizaciones, indica el Lic. Azofeifa Murillo que no puede dar un sí categórico, sugiriendo un mayor análisis.

Solicita la señora delegada Ileana Chacón Chacón se traigan todos los acuerdos tomados en relación con esta propuesta de reglamento de transporte, reiterando nuevamente la importancia de la consulta participativa establecido en el Artículo 4 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, además de consultar por qué sí es válido en el mientras tanto autorizar a la Dirección Ejecutiva para continuar reconociendo estos gastos de la manera que se ha venido haciendo.

Una vez discutido este punto, se acuerda:

### **CONSIDERANDOS**

Que el Comité Directivo asigne a la Asesoría Legal Externa que emitiera sus observaciones al proyecto de reglamento denominado: Reglamento para el reconocimiento de pago de gastos de transporte público no colectivo bajo los medios dispuestos por la legislación vigente para personas con discapacidad del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

En fecha 28 de abril de 2020 se recibe el documento con las observaciones, mismo que está dirigido a la señora presidenta de este Órgano Colegiado y en el cual dicha asesoría refiere una serie de comentarios respecto de cada artículo del proyecto de reglamento en una tabla luego de haber revisado los criterios emitidos por la Contraloría General de la República.

En virtud de lo anterior, y dada la confusión que se han generado durante las discusiones de los distintos borradores preliminares se acuerda:

**ACUERDO JD-136-2020:**

A fin de continuar con el conocimiento del proyecto de Reglamento para el reconocimiento de pago de gastos de transporte público no colectivo bajo los medios dispuestos por la legislación vigente para personas con discapacidad del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, se da por recibido el documento emitido por la Asesoría Legal externa y en ese sentido se dispone:

1) Que para la próxima sesión se retomará la discusión del citado reglamento sobre la base del nuevo borrador que aporta la Asesoría Legal Externa, que a partir de ahora será el nuevo y único texto base.

2) Que cualquier persona, sean delegados, la Dirección Ejecutiva u otros que eventualmente participen en el proceso y que desee presentar propuestas de ajuste o modificación al citado documento, deberá hacerlo:

a) Por escrito.

b) Indicando puntualmente a qué artículo se refiere.

c) Con la propuesta concreta de redacción sugerida.

d) Con al menos 48 horas antes de la siguiente sesión.

3) Solicitar a los proponentes de modificaciones o adiciones que en sus mociones no se refieran a los asuntos que ya el Órgano Colegiado previamente había resuelto o asuntos que a criterio de la asesoría externa resultan mandatorios por la legislación vigente.

4) Conforme se avance en la discusión del reglamento, se irán haciendo los ajustes para ser consecuentes con lo que la Junta Directiva haya resuelto en los artículos previos a fin de evitar volver sobre lo ya resuelto.

5) Una vez concluida la discusión de todo el articulado, la Asesoría Legal hará el ajuste de numeración correspondiente.

6) Hasta tanto sea aprobado y entre en vigencia el reglamento en cuestión se autoriza a la Dirección Ejecutiva para que siga realizando el reconocimiento de estos gastos conforme la práctica administrativa aplicada hasta la fecha, a fin de no generar perjuicio en las personas destinatarias del reconocimiento de estos rubros. Es todo.

**6 votos a favor**

**3 votos en contra:** señora Ileana Chacón Chacón, la posibilidad de modificación que ofrece este acuerdo es irreal, además de mantener su posición en cuanto a que este texto contiene la contratación administrativa con la que desde un inicio ha manifestado estar en desacuerdo.

**Señor Lindor Cruz Jiménez:** considera necesario contar primero con el criterio respecto a la propuesta tanto del Lic. Azofeifa Murillo como el de la Administración.

**Señor Christian Ramírez Valerio:** porque falta información satisfactoria en cuanto al criterio legal, así como realizar una consulta lo cual es necesario.

**ACUERDO FIRME**

Atendiendo la solicitud del señor vicepresidente Delgado Paniagua, se acuerda:

**ACUERDO JD-137-2020:**

Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que someta a consideración de la Unidad de Asesoría Jurídica acerca de la obligatoriedad de someter a consulta general ante el Foro Consultivo de las Organizaciones de Personas con Discapacidad la propuesta de "Reglamento para el reconocimiento de pago de gastos de transporte público no colectivo del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad", considerando lo dispuesto en el ordenamiento jurídico atinente. Concomitantemente se instruye al Comité Directivo para que traslade la consulta a la Asesoría Legal externa, a fin de contar con mayores elementos para la toma de decisiones. Es todo.

**9 votos a favor**

**ACUERDO FIRME**

**La señora delegada Ileana Chacón Chacón no vota a favor de la firmeza para dejar abierta la posibilidad de revisión, además de tener claridad de que la consulta es un derecho y no está en cuestionamiento.**

**El señor Christian Ramírez Valerio no vota a favor de la firmeza coincidiendo con lo expresado por la señora delegada Chacón Chacón.**

### **2.3. Comité Directivo**

#### **2.3.a. Protocolo para sesiones Junta Directiva Conapdis**

Manifiesta el Lic. Azofeifa Murillo que, en coordinación estrecha con el Comité Director se trabajó esta propuesta de protocolo con el objetivo de dar un mayor ordenamiento a las sesiones, siempre en armonía y complementando el ya existente Reglamento para el funcionamiento de la Junta Directiva, aunado también a lo dispuesto en la Ley 9303, su reglamento y demás normativa.

**Dado que el tema puede generar suficiente debate, mociona el señor vicepresidente Alberto Delgado Paniagua lo siguiente:**

#### **Acuerdo JD-138-2020:**

Trasladar el Protocolo de funcionamiento para las sesiones de Junta Directiva, abriendo el espacio para que durante la siguiente semana se envíen las observaciones correspondientes y permitir su votación en la siguiente sesión.

**9 votos a favor**

#### **ACUERDO FIRME**

**La señora delegada Ileana Chacón Chacón no vota a favor de la firmeza, para dejar abierta la posibilidad de revisión.**

#### **2.3.b. Criterio 26 medidas de protección para personas con discapacidad frente al COVID-19**

Manifiesta el Lic. Azofeifa Murillo que, en virtud de la pandemia que nos aqueja a nivel mundial y con el fin de garantizar la protección al colectivo de personas con discapacidad que forma parte de los grupos más vulnerables según lo ha expresado la relatora especial de la ONU Catalina Devandas, la institución ha procurado mediante un instrumento jurídico dictar lineamientos

claros y vinculantes para la atención de las personas con discapacidad en áreas como trabajo, educación, salud, entre otros.

Considera la señora delegada Ileana Chacón Chacón la importancia del papel que ha jugado Conapdis en el contexto de la pandemia, por lo que valora positivamente todos los esfuerzos realizados hasta hoy, ofreciendo su apoyo y solicitando desde luego el cumplimiento de estas medidas.

Se somete a consideración la siguiente propuesta de acuerdo:

### **CONSIDERANDO**

**Primero:** La relatora especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU, Catalina Devandas, declaró el martes 17 de marzo de 2020, que considera que se han tomado escasas medidas para proporcionar la orientación y los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, para protegerlas del contagio de la actual pandemia del COVID-19 que afecta al mundo y a nuestro país. Las personas con discapacidad son particularmente vulnerables y son consideradas de alto riesgo de contagio, indicando que "este apoyo es básico para su supervivencia" por lo que pidió que los Estados tomen medidas adicionales de protección social "para garantizar la continuidad de los apoyos de una manera segura a lo largo de la crisis" (ONU, 17 de marzo 2020).

**Segundo:** Que, en la coyuntura actual, las medidas de urgencia deben considerar los efectos del COVID-19 sobre las personas con discapacidad. En Costa Rica residen 670,640 personas de 18 años y más con discapacidad, sin contar a las personas con discapacidad menores de edad, lo que significa que cerca de uno de cada cinco costarricenses tiene una exposición variable ante esta emergencia nacional. Del total de mujeres con discapacidad (408,689), poco más de ocho de cada 10 tienen discapacidad severa (338,221), mientras que del total de hombres con discapacidad (261.951), más de siete de cada 10 presentan discapacidad severa (193,384). Es importante el conocimiento público de estas cifras, ya que evidencian el enorme reto que supone en estos momentos de emergencia nacional el establecimiento de acciones concretas que tomen en consideración las necesidades específicas de este grupo de

población y que deben ser asumidos por la institucionalidad costarricense para resguardar la salud pública.

**Tercero:** Que la atención inclusiva de la pandemia obliga a los servicios de salud a plantear medidas excepcionales para la atención de este importante segmento de la población, redoblando esfuerzos en focalizar recursos humanos y materiales en este objetivo. Por lo tanto, las personas con discapacidad son consideradas un grupo altamente vulnerable en el marco de la emergencia nacional, toda vez que su condición las hace más expuestas al contagio, lo que las coloca en una posición de alto riesgo. Esta vulnerabilidad se ve incrementada debido que el 52.4% de la población total con discapacidad se ubica en los dos quintiles de menor ingreso (214,370 mujeres y 138,627 hombres).

**Cuarto:** Que, en situaciones de crisis, suele ocurrir que los grupos más vulnerables, por tener mayor dificultad para expresar y defender sus intereses, queden excluidos de los servicios esenciales; de este modo, no podemos permitir que la población con discapacidad corra el riesgo de quedar anulada de estos servicios en un momento tan crítico para el país. Es por esto que, la pandemia del COVID-19 ejerce una gran presión sobre los recursos sanitarios. Las autoridades deben garantizar que la distribución de nuestros escasos recursos se realice con criterios de justicia, igualdad y equidad.

**Quinto:** Que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su artículo 11, establece que, "*Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.*" Por lo que es imperativo señalar, para esta particular emergencia las medidas para asegurar la dignidad y el goce y disfrute de todos los derechos humanos a todas las personas con discapacidad.

Por tanto, se acuerda:

**ACUERDO JD-139-2020:**

Que luego de una valoración de todas las directrices, decretos y demás medidas emitidas por la institucionalidad pública Costarricense para la atención de la emergencia nacional provocada por el COVID-19, se determinó que si bien existen elementos que han sido considerados para asegurar la protección e inclusión de las personas con discapacidad, no quedan claras las medidas directas y concretas en todas las áreas, por lo que para resguardar la vida, la salud, la dignidad y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, esta Junta Directiva acuerda aprobar con carácter de criterio vinculante, al amparo del artículo 3 inciso b, de la ley 9303, las "Medidas Adicionales de protección, para las personas con discapacidad de carácter Vinculante, en atención a la declaratoria de Emergencia Nacional en Costa Rica por el COVID-19", para que las mismas sean acogidas y aplicadas por todas las entidades públicas y privadas encargadas de la atención de las personas con discapacidad durante la emergencia nacional por Coronavirus. Es todo.

**9 votos a favor**

**ACUERDO FIRME**

### **2.3.b. Contratación Contralor de Servicios**

**Al ser las 12:42 de la tarde, se retira la señora Carmen González Chaverri, representante suplente del Instituto Nacional de Aprendizaje.**

**8 personas con derecho a voto**

**Al ser las 12:42 de la tarde, se retira la señora Luz María Chacón León, representante suplente del Instituto Mixto de Ayuda Social.**

**7 personas con derecho a voto**

Para presentar este tema, se incorpora la señora Eva Jiménez Juárez, encargada de la Unidad de Recursos Humanos.

Al respecto, señala la señora Jiménez Juárez que la plaza para nombrar es la de la clase: Profesional de Servicio Civil 2, Grupo de Especialidad: Administración (Generalista) y se encuentra reservada por Ley 8862, para

persona con discapacidad, con dependencia jerárquica de la Junta Directiva en asuntos como la aprobación de políticas, planes de trabajo, informes, resoluciones. Los aspectos de índole administrativo, como vacaciones, permisos, justificaciones, licencias, será competencia de la Dirección Ejecutiva, con el objetivo de promover los principios de eficiencia, eficacia y efectividad de la Administración Pública. Según lo indicado en oficio *DM-561-17 del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica del 01 de agosto de 2017*.

La *Contraloría de Servicios*, tiene como objetivo principal el satisfacer oportuna y adecuadamente las legítimas demandas de las personas usuarias de los servicios que ofrece el Conapdis, así como el promover una cultura institucional dirigida a satisfacer los requerimientos de información y orientación de dichas personas.

También tiene los siguientes objetivos:

- Coordinar con las autoridades institucionales para la inclusión y desarrollo de tecnologías de información y comunicación (TIC) que contribuyan al mejoramiento de los servicios institucionales.
- Coadyuvar para que las prestaciones de los servicios institucionales se brinden de forma eficaz y eficiente.
- Garantizar que los procedimientos para la prestación y solución de reclamos de las personas usuarias sean accesibles y expeditos.
- Asegurar a las personas usuarias una respuesta oportuna y adecuada a sus requerimientos.
- Contribuir técnicamente a mejorar la calidad de atención y agilizar los trámites institucionales, para aumentar la satisfacción de las personas usuarias, con los servicios que ofrece el Conapdis.
- Brindar sus servicios en todas las regiones del país en las que el Consejo tenga representación.

*Funciones y atribuciones de la Contraloría de Servicios*

Las funciones de esta instancia se encuentran definidas en la Ley Número 9158, del diez de setiembre de dos mil trece, denominada Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios. Además de las encomendadas en dicha ley, son funciones de la persona Contralora de Servicios las siguientes:

- Emitir y dar seguimiento a recomendaciones orientadas hacia la mejora continua y modernización en la prestación de los servicios que brinda Conapdis.
- Realizar una valoración de manera periódica del efecto de las recomendaciones emitidas por la Contraloría de Servicios.
- Determinar las necesidades de equipos, recursos humanos y materiales de la Contraloría de Servicios.
- Administrar los equipos y recursos materiales de la Contraloría de Servicios.
- Coordinar con los directores y Jefaturas para la atención eficaz y oportuna de las gestiones presentadas por los usuarios ante la Contraloría de Servicios y que deben ser resueltas por las direcciones y unidades, en concordancia con los plazos establecidos en la ley N° 9158.
- Mantener un registro de las gestiones, indicando la naturaleza de estas, plazos de resolución y aquellas otras variables de considere convenientes.
- Actuar como mediador entre las personas usuarias y Conapdis, en situaciones de conflicto, así como en procesos de planteamiento de mejoras institucionales.
- Promover la creación e implementación de políticas y estándares de calidad de los servicios Conapdis.
- Implementar acciones requeridas en el ejercicio de sus funciones por parte de las instancias correspondientes en los temas de Planificación y mejora continua del Conapdis.
- Mantener coordinación constante con la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, con el fin de beneficiarse de los procesos de asesoría, inducción y capacitación que ésta brinda.
- Mantener una participación con la Junta Directiva del Conapdis.

- Cualquier actividad propia de la clase y del ámbito de acción de la normativa que le regula.

*Normativa que debe cumplir*

La ley Número 9158, del diez de setiembre de dos mil trece, denominada Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo n°39096-PLAN y todas las leyes supletorias y conexas que rigen las relaciones de servicio.

La propuesta de oferentes es la siguiente:

- 1- German Moya Garro, calificación: 71.3%**
- 2- Wilder Thorpe Calderón, calificación: 88%**

Solicita la señora delegada Ileana Chacón Chacón se le hagan llegar las hojas de vida de todos los oferentes que concursaron por ese puesto, dada la importancia y su desacuerdo en que no se haya compartido antes esta información, además de consultar cuántas personas participaron de este proceso.

Solicita el señor vicepresidente Alberto Delgado Paniagua a la señora Jiménez Juárez haga llegar las hojas de vida de los oferentes a todas las personas delegadas.

Al respecto, indica la señora Jiménez Juárez que se revisaron alrededor de 50 hojas de vida, haciendo énfasis en los requisitos que obligatoriamente se solicitaron en cuanto a la experiencia, discapacidad y otras variables, lo cual limitó la lista de oferentes.

Señala la señora Barrantes Arroyo que si bien es cierto no hay un tema de legalidad que exija esta contratación, es claro que en cualquier momento se puede emitir alguna directriz que impida la contratación de una plaza tan importante, por lo que sería importante lograr concretar este nombramiento.

Así las cosas, se acuerda:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Mediante la Ley N°5347 del 3 de setiembre de 1973, se creó el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, el cual era el órgano público competente para dictar, orientar, promover y fiscalizar políticas públicas en materia de discapacidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de su Ley.

**SEGUNDO:** Por disposición expresa del artículo 14 de la Ley N° 9303 del 26 de mayo del 2015, se derogó la Ley N.º 5347, Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, de 3 de setiembre de 1973, y sus reformas, y a partir de esa derogatoria nace a la vida jurídica el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Conapdis. Mediante decreto 41088-MP se promulga el Reglamento a la Ley de creación del Conapdis, el cual establece las disposiciones normativas que deberá ejecutar la institución para el cumplimiento de sus fines y funciones.

**TERCERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, Ley N° 9158 del 08 de agosto del 2013 y según oficio DM-561-17 del 01 de agosto de 2017, la Contraloría de Servicios depende de forma Jerárquica de la Junta Directiva. De igual manera el artículo 74 del Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo número 41088-MP del 30 de abril de 2018 establece dicha dependencia en los siguientes términos:

"Artículo 74.- El CONAPDIS contará con una Contraloría de Servicios que dependerá directamente de la Junta Directiva, cuyo objetivo es satisfacer oportuna y adecuadamente las legítimas demandas de las y los usuarios de los servicios que ofrece el CONAPDIS, para brindarles información accesible que éstos requieran con el fin primordial de facilitar su contacto con la institución y contribuir para que la prestación del servicio público se brinde con eficiencia y eficacia."

**CUARTO:** Que el puesto 509636 está a cargo de atender la Contraloría de Servicios en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, la cual posee dependencia funcional de la Junta Directiva, en asuntos como la aprobación de políticas, planes de trabajo, informes, resoluciones. Que la

plaza N°509636 se encuentra vacante por fallecimiento de su anterior ocupante, es de la clase: Profesional de Servicio Civil 2, Grupo de Especialidad: Administración (Generalista) y se encuentra reservada por Ley 8862, para persona con discapacidad.

**QUINTO:** Que de conformidad con lo establecido por la Dirección General de Servicio Civil en el Oficio Circular DG-003-2015 en complementó a los lineamientos emitidos mediante Oficio Circular No.DG-011- 2014 de fecha 19 de junio de 2014, sobre la normativa aplicable para la Conformación y Trámite de Nóminas de Candidatos Elegibles, así como en aplicación de la Norma Estatutaria contenida en el Artículo 26; al encontrarse habilitada la aplicación de consulta de los Registros de Elegibles con que cuenta la Dirección General en el Sistema Automatizado de la Gestión del Empleo y del Talento Humano (SAGETH), que les facilita efectuar los nombramientos por sustitución del titular, con personas que se encuentren integrando el registro de elegibles, se evidencia que no existe candidatos para determinada clase y especialidad en el registro paralelo activo de la plaza 509636.

**SEXTO:** Que una vez verificado el Registro de Elegibles y evidenciada la no existencia de candidatos para llenar la plaza 509636, la Unidad de Recursos Humanos del Conapdis procede a realizar reclutamiento para poder nombrar interinamente un sustituto según las características del puesto y de esta forma no afectar sensiblemente la calidad, efectividad y continuidad en la prestación del servicio público que brinda el Conapdis, garantizando así los derechos de las personas usuarias.

**SETIMO:** Que los oferentes propuestos por la Unidad de Recursos Humanos cumplen con los requisitos del puesto a saber el señor German Moya Garro, cédula de identidad 4-128-903 y el señor Wilder Thorpe Calderón, cédula de identidad 1-526-927; ambos forman parte del registro de elegibles a la luz de la Ley 8862 generados por la Unidad de Recursos Humanos del Conapdis para atender proceso de reclutamiento de la plaza 509636.

**OCTAVO:** Que la norma 2.4. de las "Normas de Control Interno para el Sector Público" No N-2-2009-CO-DFOE, aprobadas mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República No R-CO-9-2009 del 26 de enero del 2009, publicadas en La Gaceta No 26 del 6 de febrero del 2009, establece que: *"El personal debe reunir las competencias y valores*

*requeridos, de conformidad con los manuales de puestos institucionales, para el desempeño de los puestos y la operación de las actividades de control respectivas. Con ese propósito, las políticas y actividades de planificación, reclutamiento, selección, motivación, promoción, evaluación del desempeño, capacitación y otras relacionadas con la gestión de recursos humanos, deben dirigirse técnica y profesionalmente con miras a la contratación, la retención y la actualización de personal idóneo en la cantidad que se estime suficiente para el logro de los objetivos institucionales."*

**NOVENO:** Que el Conapdis requiere dar continuidad de sus servicios y nombrar en forma interina la plaza 509636 para la no afectación del servicio público; Por lo tanto, la Junta Directiva del Conapdis, resuelve emitir el siguiente:

### **POR TANTO**

La Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, apoyadas en las potestades que le confiere la Ley y los anteriores considerandos, proceden a realizar el respectivo análisis y determinan:

#### **ACUERDO JD-140-2020:**

En el marco de las funciones establecidas en el artículo 8 de la Ley N°9303, y con sustento en la dependencia funcional que posee la Contraloría de Servicios ante la Junta Directiva según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, Ley N°9158, el artículo 74 del Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo número 41088-MP y según oficio DM-561-17 del 01 de agosto de 2017, este órgano colegiado acuerda: seleccionar de los oferentes propuestos por la Unidad de Recursos Humanos para ocupar interinamente la plaza 509636, al señor **Wilder Thorpe Calderón**, quien fungirá como persona funcionaria a cargo de atender las labores de la Contraloría de Servicios del Conapdis por un periodo de seis meses, prorrogable hasta que se resuelva el concurso correspondiente. La persona será evaluada cada dos meses por este órgano colegiado para valorar su rendimiento y seguimiento de las acciones asignadas. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que ejecute las gestiones necesarias para hacer efectivo el nombramiento. Es todo

**7 votos a favor**  
**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III: ASUNTOS INFORMATIVOS QUE NO REQUIEREN  
VOTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**3.1. Correspondencia**

**3.1.a. Solicitud Evaluación del Programa de Autonomía Personal**

Por razones de tiempo, se traslada su análisis para la próxima sesión.

**3.4. Asuntos de los señores y señoras delegados**

**3.4.a. Certificaciones de discapacidad (Sra. Ileana Chacón Chacón).**

Por razones de tiempo, se traslada su análisis para la próxima sesión.

**3.4.b. Recurso de amparo, expediente 20-008189-0007-C (Sra. Ileana Chacón Chacón).**

Por razones de tiempo, se traslada su análisis para la próxima sesión.

**Por tratarse de una sesión virtual (reunión no presencial), no se tomó lista de asistencia física, por lo que la participación de cada persona delegada quedó consignada en la comprobación del quórum (Artículo I).**

**Al ser la una de la tarde con cinco minutos, el señor Alberto Delgado Paniagua, vicepresidente de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad procede a dar por concluida la Sesión Ordinaria N°16, celebrada el jueves nueve de julio, dos mil veinte, con la participación de las siguientes personas: señor Lindor Cruz Jiménez, señora Karla Thomas Powell, señora Ileana Chacón Chacón, señor Christian Méndez Blanco, señor Christian Ramírez Valerio,**

señor Roberto Aguilar Tassara.

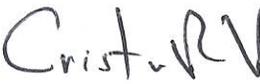
  
Alberto Delgado Paniagua  
Vicepresidente

  
Lindor Cruz Jiménez  
Secretario

Votos disidentes:

ACUERDO JD-132-2020

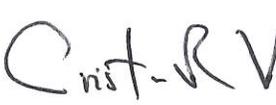
Señora Ileana Chacón Chacón 

Señor Christian Ramírez Valerio 

Señor Lindor Cruz Jiménez 

ACUERDO JD-136-2020:

Señora Ileana Chacón Chacón 

Señor Christian Ramírez Valerio 

Señor Lindor Cruz Jiménez 